



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 1/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 1/25 de 16 de enero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED] por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación femenina de 1ª división, +50, celebrado el día 10 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 10 de enero de 2025, se disputó la eliminatoria femenina +50, de 1ª división, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], se reclama que existe alineación indebida de las jugadoras 2 y 3 del [REDACTED].

Finalmente, el responsable del [REDACTED] manifiesta lo siguiente (email de 15/1/25):

"Perdona que he tenido que consultar con la capitana del equipo.

Se acepta la reclamación ya que nuestra capitana por un error de comprensión de la normativa ya que se pensaba que si tenían los mismos puntos se podía... ya lo he explicado, es verdad que en la traducción al inglés es un poco confuso pero que no se hizo con maldad, un problema de no entenderlo.

Ya lo tienen claro, solo saber si esto tiene consecuencias para seguir en la competición. Ellas quieren seguir y lo lamentan.

Gracias y perdonad las molestias".

Según el art. 2.3 del Reglamento de Campeonatos por equipos y comprobados los archivos de la Federación se constata el error del equipo [REDACTED]. Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del mismo, sino que parece ser un error involuntario, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida del encuentro correspondiente, quedando la eliminatoria 3-2 a favor del [REDACTED], pasando este a la eliminatoria.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED], declarar el encuentro disputado por las jugadoras implicadas como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 3-2 al [REDACTED] y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 16 de enero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 2/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 2/25 de 24 de enero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 19 de enero de 2025, en el CAMPEONATO +50 MASCULINO de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 19 de enero de 2025, debió disputarse el encuentro del CAMPEONATO +50 MASCULINO, 2ª División, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones e indican que no compareció porque no tenía bastantes jugadores.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 24 de enero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 3/25

[REDACTED]

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 3/25 de 29 de enero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED] en el encuentro que debía disputarse el 18 de enero de 2025, en el CAMPEONATO JUNIOR MASCULINO Y FEMENINO, de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 18 de enero de 2025, debió disputarse el encuentro del CAMPEONATO JUNIOR MASCULINO Y FEMENINO, de 2ª división entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones y no contestan al requerimiento.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V Valencia, a 29 de enero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 4/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 4/25 de 4 de febrero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 1 de febrero de 2025, en el Campeonato CV por equipos junior 2025 de primera división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 1 de febrero de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato CV por equipos junior 2025 de primera división entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. El día 31 de enero se recibe un mail en la Federación, por parte del responsable del equipo [REDACTED] en el que se indica que se retiran de la competición.

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V

En Valencia, a 4 de febrero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 5/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 5/25 de 5 de febrero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED] por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación infantil masculino de 2ª división, celebrado el día 1 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en las instalaciones del [REDACTED] este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 1 de febrero de 2025, se disputó la eliminatoria infantil masculina de 2ª división, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], se reclama que existe alineación indebida del jugador nº 3, Diego Inostroza, del [REDACTED].

Finalmente, el responsable del [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

- Que al inscribir el equipo y ver los listados en rojo, se percibió que el jugador no tenía la licencia por el [REDACTED] y era independiente.
- El 8 de diciembre (Se adjunta pantallazo) el jugador estaba en rojo, el sorteo fue el 23 de diciembre.
- Al consultar el 8 de enero telefónicamente a la federación si los tramites son rápidos para el cambio siendo que era independiente, para poder jugar ya el fin de semana, se nos contestó que si.
- Que el jugador Diego Inostroza tiene su licencia traspasada al [REDACTED] desde antes de comenzar la primera eliminatoria (10 de enero), como se ha procedido habitualmente, y así se recordaba en los mails.
- El jugador no aparece en la lista del equipo actualmente pero entendíamos que era una falta de actualización por parte de la federación, como ocurre en otras ocasiones, y los jugadores aparecen en rojo.



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

- *Al hacer otros trámites para otros equipos, por cuestiones de cambio de club, para los alevines, a mediados de enero se nos informa que hay nueva normativa y que deben estar hechas las gestiones 24 horas antes del sorteo. Entendíamos que era a partir de enero, pues el equipo infantil, como hemos comentado el 8 de enero estaba el jugador en el listado.*
- *Exponemos que si es un error, no hemos actuado en ningún momento de mala fé y menos aún el jugador, desconocedor de esta normativa.*
- *En caso de ser conocedores anteriormente no se hubiera convocado al jugador*

Sin embargo, consta en el expediente la circular enviada a los Clubes en diciembre de 2024 que señala la obligación de que las incidencias se resuelvan 24 horas antes de la fecha del Torneo, por lo que era obligación del Club cerciorarse del cumplimiento efectivo de la Circular. Y al no hacerlo, incurre en la responsabilidad por una infracción por alineación indebida.

Según el art. 2.3 del Reglamento de Campeonatos por equipos y comprobados los archivos de la Federación se constata el error del equipo [REDACTED]. Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del mismo, sino que parece ser un error involuntario, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma 14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida del encuentro correspondiente, quedando la eliminatoria 3-1 a favor del [REDACTED], pasando este a la eliminatoria.

Siendo irrelevante el encuentro de dobles para el resultado final de la eliminatoria, es por lo que se acuerda no se dispute el mismo.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED] declarar el encuentro disputado por los jugadores implicados como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 3-1 al [REDACTED] y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 5 febrero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV

Expte. N° JC 6/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 6/25 de 17 de febrero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 2 de febrero de 2025, en el Campeonato VETERANOS +50, de 2ª División, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 2 de febrero de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato VETERANOS +50, de 2ª entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento de disputar el encuentro, comparecen los jugadores del [REDACTED], pero no los del [REDACTED]

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED] y contestan que había varios lesionados y episodios de gripe, que no justifican.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 17 de febrero de 2025

Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 7/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 7/25 de 8 de abril de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 6 de abril de 2025, en el Campeonato Veteranos +50 de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 6 de abril de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato Veteranos +60 de 2ª división, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]. Llegado el momento, se presentan los jugadores del [REDACTED], pero no los del [REDACTED], lo que consta en el acta aportada.

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED] pero no realiza las mismas.

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 8 de abril de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV